



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Mónica Liliana Lorduy Corrales
<b>Demandado</b>	Registraduría Nacional del Estado Civil
<b>Radicado</b>	23001333300120200012100

Este Despacho dictó sentencia de primera instancia calendada el 2 de febrero de 2024, la cual fue notificada personalmente a las partes en la misma fecha anotada.

Seguidamente, la parte demandada, en escritos del 13 y 16 de febrero de 2024, presentó recurso de apelación contra el referido fallo judicial; siendo entonces procedente concederlo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder -en el efecto suspensivo- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia de fecha 2 de febrero de 2024, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Remitir por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**  
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:  
Rafael Jose Perez De Castro  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
010  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c40e4925335ae9070f12ab1cff79fcef3c33732d27d53ec13cd4007b2566cd**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIÓN / DECLARA TERMINADO EL PROCESO

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Leadis Leameth Arcia Miranda y Otros
<b>Demandados</b>	Nación – Ministerio de Transporte y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300120200024100

Procede este Juzgado a pronunciarse acerca de la excepción mixta de caducidad propuesta por la Nación / Ministerio de Transporte, Autopistas de la Sabana S.A.S., Seguros Generales Suramericana S.A., Berkley International Seguros Colombia S.A. y KMA Construcciones S.A.S., de conformidad con el contenido del parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### I. CONSIDERACIONES

##### La caducidad

El artículo 164 del C.P.A.C.A., que regula la oportunidad para presentar la demanda, establece en su numeral 2°, literal i), que cuando se pretenda la reparación directa la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Este término para la consolidación de la caducidad de la acción fue alterado provisionalmente por el Decreto 564 de 2020, que adoptó medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la Pandemia del COVID-19, al decretar en su artículo primero:

**“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran **suspendidos desde el 16 de marzo de 2020** hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

*El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.*

**PARÁGRAFO.** La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.”

Teniendo en cuenta esta coyuntura se procederá al estudio de la excepción de caducidad propuesta por las accionadas y llamadas en garantía.



## El caso concreto

El daño alegado en la demanda consiste en la muerte por accidente de tránsito del señor Dagoberto Manuel Arcia Salgado, que ocurrió -según Registro Civil de Defunción allegado por los demandantes<sup>1</sup>- el 23 de diciembre de 2017, por lo que -inicialmente- el término para la operancia de la caducidad de este medio de control sería del 24 de diciembre de 2019.

Sin embargo, la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue presentada el 16 de diciembre de 2019, suspendiendo el referido término de caducidad, pero restándole ocho (8) días para su consolidación.

Según la constancia expedida por el Procurador 189 Judicial I para Asuntos Administrativos<sup>2</sup>, se agotó este requisito de procedibilidad el 21 de febrero de 2020; reiniciándose al día siguiente el término para que operara la caducidad; que ahora fenecía el 29 de febrero de 2020.

Ahora bien, como se recordó líneas atrás, este plazo fue modificado por el Decreto Legislativo 564 de 2020, toda vez que al momento de decretarse la suspensión general de términos restaba para interrumpir la caducidad un plazo inferior a treinta (30) días, por lo que se prorrogó por un (1) mes más contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión.

La suspensión general de términos de caducidad y prescripción fue levantada el 1° de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura), por lo que el nuevo plazo para la configuración de la caducidad se venció el **02 de agosto de 2020**, término dentro del cual debía presentarse la demanda de reparación directa.

En este caso particular, según el acta de reparto<sup>3</sup>, se avizora que la demanda fue radicada el **1° de octubre de 2020**, es decir, por fuera del plazo previsto por la ley, configurando así la excepción de la caducidad.

Así pues, el Despacho declarará probada la excepción perentoria nominada de caducidad y, en consecuencia, dará por terminado este proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción de caducidad, de acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia. En consecuencia, se da por terminado este proceso.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, se ordena archivar el expediente.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> Documento: "02Demanda202000241.pdf"; Fl. 22.

<sup>2</sup> Documento: "02Demanda202000241.pdf"; Fl. 66-68.

<sup>3</sup> Documento: "01ActaReparto202000241.pdf".

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ca3caf3755b7690bea12764c9469d95ff8957be538dc00530deb448c062d68**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE E INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

<b>Radicado</b>	23001333300120220083200
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Ernesto Manuel Villalba Rebolledo y Otros
<b>Demandados</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; Clínica Central OHL Ltda; Hernando Lora Jiménez

Revisado el expediente, el Despacho advierte que se encuentran pendientes de decidir las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por la Clínica Central OHL y el Dr. Hernando Lora Jiménez.

Al respecto, es necesario indicar que esta figura procesal se encuentra regulada por el artículo 225 del CPACA, contemplando los siguientes requisitos:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

### CONSIDERACIONES

Verifica el Juzgado los siguientes hechos a saber:

La Clínica Central OHL Ltda, a través de apoderado judicial, contestó oportunamente la demanda y simultáneamente formuló llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros Liberty S.A., identificada con NIT. 860.039.988-0, y a la sociedad CIRUGIA GENERAL S.A.S., identificada con NIT. 900.487.562-2.

Sustenta su llamado en garantía a la Compañía de Seguros Liberty S.A.<sup>1</sup> en la existencia de la póliza de responsabilidad civil No. 585233 del 13 de mayo de 2016, con vigencia desde las 00:00 horas del 13 de mayo de 2016 hasta el 13 de mayo de 2017 a las 24:00 horas, y en las subsiguientes pólizas de renovación, consecuentes y sucesivas, así: No. 585233 del 12 de mayo de 2017, con vigencia del 13 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2018; No. 585233 del 12 de mayo de 2018, con vigencia del 13 de mayo de 2017 hasta

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)



el 13 de mayo de 2019; No. 314950 del 24 de mayo de 2019, con vigencia del 13 de mayo de 2019 hasta el 13 de mayo de 2020; para ello identifica al señor Álvaro Ramón Escallón Emiliani, como su representante legal, aporta su dirección física y electrónica para notificación y las de su llamado en garantía, además del certificado de existencia y representación de la Compañía de Seguros Liberty S.A. y copia de las pólizas de seguros mencionadas.

De manera que esta solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos para su admisión.

Respecto al llamado en garantía a la sociedad CIRUGIA GENERAL S.A.S.<sup>2</sup>, respalda su petición en la existencia del contrato de prestación de servicios de salud datado el 01 de abril de 2016, celebrado entre la Clínica Central OHL Ltda. y la sociedad CIRUGIAGENERAL S.A.S., toda vez que los hechos de la demanda tuvieron ocurrencia durante y con motivo de la ejecución de dicho contrato; para ello identifica al doctor Iván Moreno, como su representante legal, aporta su certificado de existencia y representación, su dirección física y electrónica para notificación y las de su llamado en garantía, además de la minuta del contrato celebrado.

Este llamado en garantía reúne los requisitos para su admisión, por consiguiente, procede su admisión.

Por su parte, el doctor Hernando Arturo Lora Jiménez, mediante apoderado judicial, contestó oportunamente la demanda y formuló llamado en garantía a la empresa aseguradora Seguros del Estado<sup>3</sup>, identificada con el NIT. 860.009.578-6; justifica su solicitud en la existencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil contratadas por él para amparar su responsabilidad profesional, las cuales relaciona así: 62-03-101029845 con vigencia del 14 de marzo de 2017 al 14 de marzo de 2018; 62-03-101029845 con vigencia del 14 de marzo de 2018 al 14 de marzo de 2019; 62-03-101029845 con vigencia del 14 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020; 101029845 con vigencia del 14 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021; para ello identifica al doctor Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, como su representante legal, aporta su certificado de existencia y representación, su dirección física y electrónica para notificación y las de su llamado en garantía; pero no allega las copias de las pólizas de seguro mencionadas que sirven para sustentar su llamado en garantía.

Por tanto, se inadmitirá el llamado en garantía hecho por el doctor Hernando Arturo Lora Jiménez y se le concederá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue las copias de las pólizas enunciadas en su solicitud, so pena de rechazar su llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía formulado por la Clínica Central OHL Ltda. a la Compañía de Seguros Liberty S.A., identificada con NIT. 860.039.988-0; y a la sociedad CIRUGIAGENERAL S.A.S., identificada con NIT. 900.487.562-2, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda a los mencionados llamados en garantía, de la forma establecida en el artículo 199 del CPACA. Para tal efecto, el servidor encargado deberá también enviar el enlace para acceder integralmente al expediente electrónico.

**TERCERO:** Inadmitir el llamado en garantía efectuado por el doctor Hernando Arturo Lora Jiménez a la compañía Seguros del Estado, por las razones expuestas en precedencia; en consecuencia, conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue las copias de las pólizas enunciadas en su solicitud, so pena de rechazar su llamamiento en garantía.

<sup>2</sup> [dachasan@hotmail.com](mailto:dachasan@hotmail.com).

<sup>3</sup> [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).



**CUARTO:** Una vez surtidas las notificaciones, por ministerio de la ley, se corre traslado inmediato a los llamados en garantía por el término de quince (15) días para que ejerzan su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 225 del CPACA.

**SEXTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**  
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:  
Rafael Jose Perez De Castro  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
010  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84d5fc546290c71e2e5fd5fefb540cfa31b5cc375c626b70cbef72e006a211**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Miladis Del Carmen Martínez Díaz
<b>Demandado</b>	Municipio de Montería y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300220220063100

Verificado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da0acbb6261000762d4ea6738f47164d18421780b604de213a37c2ec8bc8e70**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:02 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE DEMANDA**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Ramiro José Sibaja Sánchez
<b>Demandado</b>	Municipio de Santa Cruz de Lorica
<b>Radicado</b>	23001333300220220072700

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo cual, se avocará su conocimiento.

Mediante auto del 23 de enero de 2023, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería inadmitió la demanda de la referencia, por el incumplimiento del numeral 8 del artículo 162 del CPACA. Luego, a través de escrito del día 25 de enero de 2023, la parte actora acreditó la subsanación de los yerros advertidos.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Ramiro José Sibaja Sánchez contra el Municipio de Santa Cruz de Lorica, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria, notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Santa Cruz de Lorica<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante<sup>2</sup>, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

<sup>1</sup> [notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co](mailto:notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co)

<sup>2</sup> [Ramirinsibaja10@gmail.com](mailto:Ramirinsibaja10@gmail.com), [abogadogaviehoyos@gmail.com](mailto:abogadogaviehoyos@gmail.com)



**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al doctor Javier Gonzalo Hoyos Vélez, identificado con la C.C. No 14.9977.412 y T.P. No. 21.309 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44444920ef2d1c8f605cd2fd8ceb8c0847951a1544ac32253ad11f92d29df706**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Manuel Andrés Pérez Flórez y Otros
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Armada Nacional; Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación
<b>Radicado</b>	23001333300320180045300 (acumulado con 00120180041900 y 00520180060300)

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito Judicial de Montería ordenó remitir a este Juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a las partes. Por lo tanto, se avocará el conocimiento de este proceso judicial.

Así las cosas, revisado el expediente, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac08dee527aa2a32372c7e2e4018bf3b18a8854def775f9fd17e2a0747f5c885**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Elena Del Carmen Cantero González y Otros
<b>Demandado</b>	ESE Vidasinu y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300420170071800

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita reprogramación de la fecha de audiencia comoquiera que se le cruza con otra fijada previamente ante el Juzgado 6° Administrativo de Montería.

Frente a ello, el Despacho accede a tal solicitud y reprogramará la fecha de audiencia inicial.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el veintidós (22) de mayo de 2024, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notificar a las partes de la presente decisión, previas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales.

**TERCEFO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Firmado Digitalmente)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c95b44748ca031eb050b8e4c8c733464152f5947ea979583cef36bdbf601c9**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Albertina Rosa Herrera Avilez
<b>Demandado</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
<b>Radicado</b>	23001333300520160005000

Verificado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda8fd198eef2fb21842cfc627ca1434c4efc93e363423dc5fbb94e7d81241f2**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Mauricio Banquet García
<b>Demandado</b>	Centro de Atención Social al Adulto Mayor "Bernardo Escobar" de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300520220066300

Verificado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1948a7e4b01cf9285f4ba6de13b21877f3fa763ede946c2cee234efe18e955**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:05 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	María Mercedes Jiménez Silva
<b>Demandado</b>	ESE Camu de Pueblo Nuevo
<b>Radicado</b>	23001333300620200024200

Verificado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da185a3c644de9234c0d56c9726138f53d6b830c438746620ef42f9c597f9d73**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Demandantes</b>	Cristina Zonills Bohórquez Guzmán y Otros
<b>Demandados</b>	Nación / Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro
<b>Radicado</b>	23001333300620230005100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Cristina Zonills Bohórquez Guzmán y Otros contra Nación / Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Ministerio de Justicia y del Derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda con pretensión de reparación directa.

**TERCERO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de La Nación / Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de La Nación / Ministerio de Justicia y del Derecho, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

**CUARTO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante<sup>1</sup>, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

**QUINTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora María Elena Villamil Flórez, identificada con la C.C. No. 30.664.407 y acreditada con la T.P. No 178.543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

<sup>1</sup> [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com)



**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf9aa07a1b5723b5a17b0d9f6dd7a01ad08201d2288ed66e4a2f36d310c8869**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:06 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ORDENA ADEMANDANTE NOTIFICAR

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Colpensiones
<b>Demandado</b>	María Victoria Martínez Gómez
<b>Radicado</b>	23001333300720210000500

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 28 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Se advierte que el proceso fue admitido mediante auto fechado del 26 de abril de 2021, sin que a la fecha obre en el expediente constancia de notificación personal de la demandada María Victoria Martínez Gómez. Se avizora una planilla de correo "4-72", sin fecha de envío o recibo en la dirección señalada por la parte actora como dirección de notificación de la mencionada demandada.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la parte demandante surtir la notificación personal a la dirección de la demandada por correo certificado, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y ss. del CGP.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante surtir la notificación personal y, subsidiariamente, por aviso, a la señora María Victoria Martínez Gómez, en la dirección aportada en la demanda, mediante envío por correo certificado, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y ss. del CGP.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a10425cdd5f6c236c2e22deffdc75f5e59ae4241480b9854d9ccb536c696a**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADECUA TRAMITE A SENTENCIA ANTICIPADA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	FEPCO Zona Franca S.A.S.
<b>Demandado</b>	Municipio de Pueblo Nuevo
<b>Radicado</b>	23001333301020230004100

### CONSIDERACIONES

Verificado el estado actual del proceso, el Despacho observa que la demanda fue admitida mediante auto del 17 de julio de 2023, el cual fue notificado personalmente al Municipio de Pueblo Nuevo en debida forma, reposando en el expediente la constancia de notificación personal del 20 de octubre de 2023, donde figura el acuse de recibo del mensaje en la misma fecha.

El demandado contestó la demanda el 20 de noviembre de 2023, oponiéndose a las pretensiones de la demanda; sin proponer excepciones.

Así, es menester señalar que el numeral 1º del artículo 182 A del CPACA, que fue adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispone que se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

En el presente asunto resulta viable dictar sentencia anticipada antes de audiencia inicial pues se observa que se trata de un asunto de puro derecho y solo se solicitaron tener como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación. No obstante, el Despacho decretará de oficio unas pruebas documentales necesarias para emitir su decisión.

En virtud de lo anterior, esta judicatura prescindirá de la realización de la audiencia inicial adecuando el trámite a la sentencia anticipada, decretará las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación, así como la de oficio que se acaba de mencionar y, por último, fijará el litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Prescindir de la realización de la audiencia inicial y adecuar el trámite a la figura de la sentencia anticipada consagrada en el art. 182 A del CPACA.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en la sentencia.

Adicionalmente, de oficio se ordena requerir al Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba) para que en el término de diez (10) días remita a este despacho judicial los siguientes documentos:

1. Copia del Estatuto Tributario del Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, vigente para la época de los hechos, esto es, el Acuerdo 205 de 2016 emanado del Concejo Municipal de Pueblo Nuevo.

Para tal efecto, el alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo deberá enviar a este juzgado sendos documentos, so pena de las sanciones disciplinarias o penales que consagra la ley frente al incumplimiento o desatención a una orden judicial, sin perjuicio del ejercicio de los poderes correccionales del juez consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** Fijar el litigio en el presente asunto de la siguiente manera:

*“El presente litigio contencioso administrativo se contrae en determinar si se encuentran probados los presupuestos para declarar la nulidad de las resoluciones No.043 del 13 de diciembre de 2021 y 061 del 24 de octubre de 2022 que imponen sanción por no declarar a la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., y la resolución No. 001 y No. 002 del 6 de febrero de 2023 que resolvió el recurso de reconsideración, confirmando las sanciones expedidas por el Secretario de Hacienda Municipal de la entidad demandada, conforme a los argumentos y cargos expuestos en la demanda.*

*De resultar desvirtuada la presunción de legalidad de estos actos administrativos, se entrará a verificar si, a título de restablecimiento del derecho, hay lugar a declarar que la sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., no es sujeto pasivo de impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pueblo Nuevo, por tanto, no se encuentra obligada a declarar y pagar en los periodos gravables 2020 y 2021”*

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, se corre traslado para que las partes y el Agente del Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes, para luego dictar sentencia anticipada por escrito.

**QUINTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdb878e7fb58dfbb59dd20a32aaed0b94559d5dddbfa1de4043d571ee99c8c4**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Jorge Toloza Gutiérrez
<b>Demandado</b>	Contraloría General de la República
<b>Radicado</b>	23001333301020230016300

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda carece de uno de los requisitos que consagra la ley para su admisión, como es:

- No se evidencia la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, de forma simultánea al momento -o previo- de la presentación de la misma (numeral 8, artículo 162, CPACA).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**  
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:  
Rafael Jose Perez De Castro  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
010  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395862d406531ff138d694cb8c4518848a54cee36c21cf48e1fe2731f8de878f**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Inés María Martínez Ávila
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación Nacional / FOMAG y Otros
<b>Radicado</b>	23001333301020230017700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Inés María Martínez Ávila contra La Nación / Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, el Departamento de Córdoba y la señora Nilva del Carmen Varón Angulo, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En atención a que el apoderado de la parte demandante manifiesta -bajo la gravedad de juramento- que desconoce la dirección física, electrónica o número telefónico de la demandada Nilva Del Carmen Barón Angulo, se ordenará su emplazamiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 293 del Código General del Proceso y el 10 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de La Nación / Ministerio de Educación Nacional / FOMAG y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante<sup>2</sup>, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

**CUARTO:** Emplazar a la demandada Nilva Del Carmen Barón Angulo, conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la parte motiva.

**QUINTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) , [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

<sup>2</sup> [oficina2328@hotmail.com](mailto:oficina2328@hotmail.com) , [yessit.tuiranana2@gmail.com](mailto:yessit.tuiranana2@gmail.com)



actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar al doctor Yessit Romario Tuiran Almanza, identificado con la C.C. 1.068.664.313 y T.P. No. 260.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bec68d43047c85a8a62af6c3e5fd96a57163c8057659290b4df2d062cfd5ec4**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl
<b>Demandados</b>	Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020230018700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl contra el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al doctor John Jairo Ospina Penagos, identificado con la C.C. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

<sup>2</sup> [sara.perezg@sanvicentefundacion.com](mailto:sara.perezg@sanvicentefundacion.com) , [notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com](mailto:notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com) , [jospina@carteraintegral.com.co](mailto:jospina@carteraintegral.com.co) . [notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b447cd0104ccc5e1e53d6b4b3e59d253203e4986dcf7f383ddf1f7eec872a9**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Zamira Estela Alarcón Laza
<b>Demandados</b>	UGPP
<b>Radicado</b>	23001333301020230020400

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Zamira Estela Alarcón Laza contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al doctor Yessit Romario Tuiran Almanza, identificado con la C.C. 1.068.664.313 y T.P. No. 560.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@ugpp.com](mailto:notificacionesjudiciales@ugpp.com)

<sup>2</sup> [aljonami@hotmail.com](mailto:aljonami@hotmail.com) , [yessit.tuiran@gmail.com](mailto:yessit.tuiran@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574c40e0453f8a27206d0a3e7c437c26e32814130a5d9ff8a8e919a833cc95bc**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Miguel Vicente Ayala Campillo
<b>Demandados</b>	Municipio de Montería
<b>Radicado</b>	23001333301020230021000

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Miguel Vicente Ayala Campillo contra el Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Montería<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al doctor Yessit Romario Tuiran Almanza, identificado con la C.C. 1.068.664.313 y T.P. No. 560.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([projudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co)

<sup>2</sup> [oficima2328@hotmail.com](mailto:oficima2328@hotmail.com) , [yessit.tuiran@gmail.com](mailto:yessit.tuiran@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0342f07a391bc028e33d3cf0f2b12e04cfaac9b8f63ed7bc0ca51bf0751255**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Ubaldo Emiro Buelvas Escalante
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / FOMAG – Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020230021700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Ubaldo Emiro Buelvas Escalante contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación / Ministerio de Educación Nacional -- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.193.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) , [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) , [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [Ubaldo\\_be27@hotmail.com](mailto:Ubaldo_be27@hotmail.com) , [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2047f7d0b30bffc030fa6624a8b073908d084270e658a239921fe6232fb3f179**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Marta Cecilia Mendoza Ortega
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / FOMAG; Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333301020230021800

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Marta Cecilia Mendoza Ortega contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a los representantes legales de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Córdoba<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.193.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) , [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) , [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>2</sup>[mendoza1976ortega@gmail.com](mailto:mendoza1976ortega@gmail.com) , [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76aae23efdfd6ff8ea5490f62ed7be38f26693dbb771832005517916cf75d16**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Nixon Enrique Mangones Argumedo
<b>Demandados</b>	Nación / Ministerio de Educación / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Montería
<b>Radicado</b>	23001333301020230022100

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Nixon Enrique Mangones Argumedo contra la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Montería, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión a los representantes legales de la Nación / Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Municipio de Montería<sup>1</sup>, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con la C.C. 1.193.782.642 y T.P. No. 326.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> [ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co) , [juridica@mineducacion.gov.co](mailto:juridica@mineducacion.gov.co) , [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) , [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>2</sup> [Ubaldo\\_be27@hotmail.com](mailto:Ubaldo_be27@hotmail.com) , [lopezquinteromonteria@gmail.com](mailto:lopezquinteromonteria@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a3221fd9335c934b5e7db6e3fa70a486753ba826b13fe4e67e3572b59fe89e**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**